

**DIPUTADA LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.-**

Daniela De Los Santos Torres, Diputada integrante de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y Rosa María de la Torre Torres representante legal de la asociación civil denominada “Grupo de Investigación en Derecho Animal”, con fundamento en los artículos 36, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, sometemos a consideración del Pleno la iniciativa que contiene proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 309; se adiciona un artículo 309 bis; se reforma el artículo 310; se reforma el artículo 311 y se adiciona el artículo 311 bis; todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y se adiciona una fracción VII, al artículo 65 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, enfrentamos diversos desafíos sobre el cuidado, protección y el bienestar de los animales; aunque el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo contempla disposiciones específicas contra el maltrato y la crueldad animal, es evidente la necesidad de fortalecer estas disposiciones para garantizar una protección más efectiva y congruente con los derechos de los animales.

La Ley de Derechos y Protección para los Animales en Estado de Michoacán, promulgada en 2018, reconoció a los Animales No Humanos como seres sintientes que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales, estableciendo sobre las personas la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar¹.

¹ Ley de Derechos y Protección para los Animales en Estado de Michoacán. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de junio de 2022. Texto vigente. Consultado en junio, 2024.

De acuerdo con sus principios, uno de sus objetivos es prevenir la crueldad, el maltrato y sufrimiento innecesario hacia los animales no humanos; si bien, en materia penal se establecen sanciones sobre los delitos de violencia contra animales, el siguiente paso es reconocer a los animales no humanos como víctimas, para establecer un marco jurídico claro y efectivo que permita la pronta intervención de las autoridades competentes en casos de maltrato y crueldad animal; esta propuesta responde a la urgente necesidad de promover, no solo su bienestar, sino, además de reflejar los avances éticos, científicos y jurisprudenciales, sobre el tratamiento de los demás animales.

Tomando como ejemplo la Ley 14.346 de la Nación Argentina², la cual reconoce a los animales como víctimas de maltrato y establece sanciones para quienes los sometan a crueldad, esta ley ha sido clave para la protección y desarrollo de los derechos animales en dicho país. Implementar una medida similar en Michoacán no solo sería congruente con los avances internacionales en la materia, sino que también situaría al estado a la vanguardia en la defensa de estos derechos en nuestro País.

Al reconocer a los animales no humanos como víctimas, los animales no humanos podrán recibir la atención y rehabilitación adecuada, lo cual, les proporcionará una oportunidad de recuperación, así como la protección de sus derechos y su bienestar. Con esta propuesta de reforma que reconoce el carácter de los animales como víctima de delitos, permitirá establecer consecuencias legales claras por actos de crueldad y maltrato animal, de manera que, no solo especifica los actos punibles, sino que también orienta a la población sobre la importancia del cuidado y respeto hacia los demás animales.

Además de esto, se pretende agravar los delitos de maltrato animal y crueldad animal, además de incorporar la persecución de oficio de estos delitos, ante el

² Ley 14.346. Promulgada el 27 de octubre de 1954. Texto vigente. Consultado en junio, 2024.

crecimiento de la violencia contra los animales, de manera que se busca, no solo sancionar con mayor rigor, sino, además, disuadir la comisión de estos delitos.

Finalmente, se busca reconocer a los animales no humanos el derecho a un asesor jurídico y el derecho a la representación en las investigaciones y procesos penales, con el objeto de velar sus intereses en su carácter de víctimas.

La inclusión de los animales como víctimas en nuestro Código Penal no solo representa un avance moral en nuestra sociedad, sino que también es un imperativo legal para cumplir con las bases legales de protección y derechos de los animales; de modo que, la legislación actual debe evolucionar para reflejar el respeto hacia todos los seres vivos, reconociendo sus derechos, como el derecho a vivir libres de sufrimiento y tratamientos crueles.

Esta propuesta de reforma busca fortalecer el marco legal existente para la protección de los animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, reconociéndolos explícitamente como víctimas en casos de crueldad y maltrato animal, promoviendo la prevención de estos actos y asegurando la adecuada atención y sanción para quienes los perpetren, fomentando así una convivencia más respetuosa y responsable hacia los animales en nuestra sociedad.

Promover una cultura de respeto y cuidado responsable hacia los animales es fundamental para el desarrollo de una sociedad más justa y empática. Reconocerlos como víctimas de delito, no solo refleja nuestros valores éticos como sociedad, sino que también fomenta comportamientos y actitudes que contribuyen a un entorno más seguro y armonioso para todos.

Es importante destacar que esta iniciativa propuesta es también reflejo de la voluntad de nuestra sociedad de avanzar hacia un futuro más ético y respetuoso hacia los demás animales, adoptar esta reforma, se fortalece nuestro compromiso con el bienestar de todos los animales no humanos de nuestro Estado. En

consecuencia, con la convicción de promover un cambio significativo en la protección legal de los animales y cumplir con nuestros compromisos éticos y jurídicos, solicito respetuosamente el apoyo de este honorable cuerpo legislativo para considerar y aprobar la presente iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo para:

- a) Reformar la redacción para incluir a los demás animales como víctimas del delito.
- b) Agravar los delitos de maltrato animal y crueldad animal.
- c) Establecer la persecución de oficio de los delitos de crueldad y maltrato animal.
- d) Reconocer a los animales no humanos el derecho a un asesor jurídico y el derecho a la representación en las investigaciones y procesos penales en su carácter de víctimas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto:

Primero. Se reforma el artículo 309; se adiciona un artículo 309 bis; se reforma el artículo 310; se reforma el artículo 311 y se adiciona el artículo 311 bis; del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

CAPÍTULO II

DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA ANIMALES

Artículo 309. Crueldad contra los animales

Hace víctima del delito de crueldad quien inflige daño físico a un animal con el único fin de lastimarlo o privarlo de la vida, y se le impondrán **de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por concepto de reparación del daño. Este delito se perseguirá de oficio.**

A la persona que haya sido responsable del delito de crueldad animal se le privarán los derechos relativos a la guarda, custodia, convivencia y tutela de animales no humanos.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo e inhabilitado para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público que se relacione con el cuidado y protección de animales no humanos.

Artículo 309 bis. Las penas contempladas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad respecto al máximo cuando:

I. Haya intervención directa o inmediata de dos o más personas.

II. En los casos en que las lesiones resulten del daño físico infligido sean causadas mediante el uso de armas, instrumentos, objetos, métodos o formas que pongan en peligro la vida o la salud del animal, incluyendo el envenenamiento.

III. Si el sujeto activo capture imágenes, fotografías, videgrabaciones o por cualquier medio del daño físico infligido.

IV. El delito se cometa en contra de un animal no humano que asiste a personas con discapacidad, o en contra de animales asignados a funciones de seguridad, policiales, de protección civil o bomberos.

Artículo 310. Equiparación y excluyentes

Se equipará al delito de crueldad organizar, promover o realizar actos públicos o privados de riña de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales con excepción de la charrería, jaripeos, peleas de gallos, corridas de toros, novillos o becerros, o cualquier otra debidamente autorizada, **siempre y cuando se cumpla con la normativa municipal, estatal y federal en materia de bienestar animal, así como del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en materia de crianza, transporte y sacrificio de animales.**

Artículo 311. Maltrato animal

Hace víctima del delito de maltrato quien, en el trato doméstico o laboral cotidiano, realice actos abusivos o negligentes, u omisiones, que menoscaben la integridad física de cualquier animal, y se le impondrán **de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa por concepto de reparación del daño. Este delito se perseguirá de oficio.**

A la persona que haya sido responsable del delito de maltrato animal se le privarán los derechos relativos a la guarda, custodia, convivencia y tutela de animales no humanos.

Cuando el sujeto activo sea servidor público, será destituido, además será inhabilitado para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión público que se relacione con el cuidado y protección de animales no humanos.

Artículo 311 bis. Se equipará al delito de maltrato animal:

I. El abandono o la inacción de las obligaciones que dejan en condición de desamparo al animal humano en el propio domicilio, en la vía pública o en lugares de alto riesgo.

II. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales que se tienen bajo cuidado, tutela, guarda o custodia.

III. Azuzar a un animal no humano para el trabajo mediante el uso de armas, instrumentos, objetos, métodos o formas que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

IV. Hacer trabajar al animal no humano cuando no se hallen en estado físico adecuado, así como hacerlo trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.

V. La práctica de actos sexuales de personas con animales, tales como introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto en un animal no humano.

VI. Estimular los animales con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

Segundo: Se adiciona la fracción VII, al artículo 65 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

...

Artículo 65. La víctima tendrá derecho a un asesor jurídico que comparezca a todos los actos en los que sea requerido.

El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o no pueden contratar a un abogado particular y en especial a:

...

VII. Los animales no humanos. Además del asesor jurídico, los animales no humanos, podrán ser representados por asociaciones de protección y defensa animal legalmente establecidas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio del Poder Legislativo a los 02 días del mes de julio de 2024.

Daniela De Los Santos Torres
Diputada

Rosa María de la Torre Torres
"Grupo de Investigación en Derecho Animal"